

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 3 de la citada ley número 1416, las resoluciones por las cuales los ayuntamientos fijen los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobada la ordenanza del ayuntamiento de la común de Monción arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbradas.— G. O. N° 5333, del 12 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 337.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 del capítulo segundo de la ley orgánica de rentas internas,

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la impresión de cinco millones de estampillas para uso en cajetillas de doce cigarrillos.

Art. 2.— Estas estampillas serán de veintiséis milímetros de ancho por cuarentitres milímetros de largo, se imprimirán en color morado lila y en cantidades de cien estampillas en cada hoja, y llevarán las siguientes inscripciones: En la parte superior “República Dominicana”, al centro el número 12, y debajo de este número la palabra “Cigarrillos”. En la línea inferior, “Rentas Internas”.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.